En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,** representado por el MAGISTRADO PRESIDENTE **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ,** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL TRIBUNAL"** y por otra parte la persona jurídica **TECNOLOGIAS 01SW S.A de C.V.,** a través de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO,** el **C. ROSA IVETTE CASTRO ESTRADA,** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Representante Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mi diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el MAGISTRADO PRESIDENTE **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ,** es el representante legal de **"EL TRIBUNAL"** y se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad al Artículo 9 fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Artículo 21 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Artículo 30 número 1 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427 dos mil cuatrocientos veintisiete, colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra instada por la Dirección de Informática de **"EL TRIBUNAL"**, se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-001/2019,** denominada **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL) Y SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO"**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) IN Best Engenium Infraestructuras S. de R.L.

de C.V; 2) TECNOLOGÍAS 01SW S.A. DE C.V.; 3) Advanced Soluciones en Telecomunicación S.A. de C.V.; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC -001/2019,** de fecha 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **TECNOLOGIAS 01SW S.A DE C.V** constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número **12,204**, otorgada en la Ciudad de **Tlaquepaque, Jalisco,** el día 20 veinte de marzo del año 2009 dos mil nueve, ante la fe del Licenciado SAMUEL FERNANDEZ AVILA, Titular de la Notaria Pública Número 15 de dicha municipalidad.

b) Que la C. **ROSA IVETTE CASTRO ESTRADA,** acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Administrador General Único de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia certificada de la escritura pública **número 33,488,** otorgada en la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, ante la fe del Licenciado SAMUEL FERNANDEZ AVILA, Titular de la Notaria Pública Número 15 de dicha municipalidad; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, emitir y suscribir Títulos de Crédito, entre otros.

La C. **ROSA IVETTE CASTRO ESTRADA,** se identifica con credencial para votar, con número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **TSW0903236D4.**

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P20606,** vigente al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

e) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Garibi Tortolero** número **3044**, en la Colonia **Chapalita** en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal **44500.**

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, conforme a lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. **Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.**

- El nombre, denominación o razón social de **"EL PROVEEDOR". Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.**

- Domicilio de **"EL PROVEEDOR"** para recibir notificaciones. **Se encuentra debidamente establecido en el apartado 2.- de las DECLARACIONES de este contrato.**

- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. **Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso e), de DECLARACIONES de este contrato.**

- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. **Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.**

- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. **Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.**

- Indicación de la dependencia o entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. **Lo será el Organismo, a través de su Área adquirente.**

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. **Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.**

- En caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción de compra. **No es el caso.**

- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. **No se autorizó anticipo para este contrato.**

- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. **No es el caso.**

• Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. **Se encuentran establecidos en las cláusulas DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA de este contrato.**

• Fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. **Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.**

• Vigencia del contrato. **Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.**

• Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. **Recurso Estatal.**

• Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. **Moneda nacional.**

• Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. **Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.**

• Las causales para la rescisión del contrato. **Se establecen la cláusula NOVENA y DÉCIMA de este contrato.**

• Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de falta de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. **Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.**

• Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. **Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.**

• La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. **Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato.**

• Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. – El objeto del presente contrato es la venta por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	Firewall (FG-401E-BDL-950-36	Fortigate	FGT401E 36M	$303,126.66	$303,126.66
2	1	Firewall (FG-100E-BDL-900-36	fortigate	FGT100E 36M	$78,825.60	$78,825.60
3	1	Póliza de mantenimiento y soporte 3 Años.	Cero Uno Software Coporativo	Póliza Total Pass 24x7 3 Años	$23,184.00	$23,184.00
					SUBTOTAL	$405,136.26
					I.V.A	$64,821.80
					GRAN TOTAL	$469,958.06

TERCERA. – "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-001/2019** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta "**EL PROVEEDOR**" que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es señalado en la cláusula SEGUNDA, siendo el monto tope a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, hasta por el importe de **$469,958.06 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido**. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – . "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** en el lugar específico y en los

horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "**EL PROVEEDOR**", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes o servicios", **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer antes de los 5 días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL TRIBUNAL" analizará la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en este contrato para la entrega de los bienes y/o servicios.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir el precio pactado en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: [redacted], **de la Institución Bancaria** [redacted], **correspondiente** la cuenta bancaria [redacted], Sucursal [redacted] a nombre de **"EL PROVEEDOR"**. A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el Director del área requirente y 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.

c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.

e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.

f) Que **"El PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.

g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.

h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY" y su "REGLAMENTO".

DECIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. – Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente,

considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"El TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción, los bienes adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;
b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**.
d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos **"EL TRIBUNAL"** previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la **"EL TRIBUNAL"** infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de **"EL TRIBUNAL".**

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMO NOVENA. – "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al

procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROSA IVETTE CASTRO ESTRADA
Administrador General Único

Testigo

Ing. Eibar Orzada Galez

Testigo